CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados se encuentran notificados y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardaron absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: RAMIRO PEÑA PRECIADO
HECTOR LEON VILLARREAL
GUALBERTO CASTILLO CORTES
RAD: 76-109-40-03-001- 2020-00144-00

Notificado por aviso el demandado RAMIRO PEÑA PRECIADO, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio y notificados por conducta concluyente los demandados HECTOR LEON VILLARREAL y GUALBERTO CASTILLO CORTES, quienes renunciaron a términos y a presentar excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 8305142701 y en contra de los señores RAMIRO PEÑA PRECIADO, HECTOR LEON VILLARREAL y GUALBERTO CASTILLO CORTES identificados con cédula de ciudadanía No. 16.792.557; 14.964.690 y 14.984.069 respectivamente, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f92f6a4fbc909869712664a8138113a434b25cf1a8faaf5bfcc7d8ea21b8c54**

Documento generado en 31/03/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ARGEMIRO HOLGUÍN GARCÍA se encuentra notificado por aviso y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Los demandados FERNANDO SOLIS GRANOBLES Y MARVE LUZ MESA se encuentran notificados a través de Curador Ad-Litem. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: MARVE LUZ MESA
ARGEMIRO HOGUÍN GARCÍA
FERNANDO SOLIS GRANOBLES
RAD: 76-109-40-03-001- 2021-00047-00

Notificado por aviso el demandado ARGEMIRO HOLGUIN GARCÍA, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio y notificados a través de Curador Ad-Litem los demandados FERNANDO SOLÍS GRANOBLES y MARVE LUZ MESA, quien durante el término concedido no presentó excepciones, dejando claridad que el Curador, doctor JIMMY JOEL CASQUETE ALOMÍA en su contestación donde representó a la señora MARVE LUZ MESA, equivocadamente enunció en su escrito el nombre de FERNANDO SOLIS GRANOBLES a quien ya había representado, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL identificada con NIT No. 8305142701 y en contra de los señores ARGEMIRO HOLGUÍN GARCÍA, FERNANDO SOLÍS GRANOBLES y la señora MARVE LUZ MESA identificados con cédula de ciudadanía No. 14.983.076; 14.871.861 y 31.302.382 respectivamente, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las

especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.
CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f34e6e3d0edbf30d1d13a4e7c85cfeb8f773cbfaafcd43346a49a5217033ecc**
Documento generado en 31/03/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN
RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00151-00

Notificado el demandado PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN del auto de mandamiento de pago en su contra, a través de Curador Ad-Litem, doctor José Javier Cortes Molineros, quien durante el término concedido no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con c.c. No. 94.439.928 y en contra del señor PABLO CESAR MURILLO MONDRAGÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.210, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef531d6073e116e30373183e589be73d2f152427f2f5f64e66e4f6cb5892d2d**

Documento generado en 31/03/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado PASCUALINO VALENCIA CUERO se encuentra notificado por aviso y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 029

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PASCUALINO VALENCIA CUERO
RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00178-00

Notificado por aviso el demandado PASCUALINO VALENCIA CUERO, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 8000378008 y en contra del señor PASCUALINO VALENCIA CUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16513259, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta

la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fefda15eaa3e00f4e2299e629e863cc316fb3dbba41beed79b84d9e5b61bdd**

Documento generado en 31/03/2023 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO
RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00254-00

Notificado personalmente el demandado JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO el día 8 de marzo de 2023, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA identificado con c.c. No. 94.439.928 y en contra del señor JAVIER ENRIQUE GARIZADO PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 94445128, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08c180ff337066fbe16923d4a8325d94286985a29297b9a6f06e053e8f545b1**

Documento generado en 31/03/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS se encuentra notificada por conducta concluyente, quien renunció a términos y a presentar excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MI BUENAVENTURA- COOPEBUENA
Demandada: NEIDA MARGOTH MINA ROSAS
RAD: 76-109-40-03-001- 2023-00024-00

Notificada la demandada NEIDA MARGOTH MINA ROSAS del auto de mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, quien renunció a términos y a presentar excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA MI BUENAVENTURA- COOPEBUENA-, identificada con NIT. No. 9007851438 y en contra de la señora NEIDA MARGOTH MINA ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31384981, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa41f38505030ce81fa7713d14f6d53c9ec708d62620c15d14dd786327727e**

Documento generado en 31/03/2023 04:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto Interlocutorio:	311
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Héctor Favio Díaz Higuita
Demandado:	Segundo Artemio Valencia Solarte
Radicación	76-109-40-03-001-2012-00028-00
Fecha:	31 de marzo de 2023

ASUNTO

Revisado el plenario, se advierte que mediante auto No. 130 del 08 de febrero de 2023, se fijó fecha para un día inhábil, teniendo en cuenta que el 06 de abril de 2023, es un festivo. No obstante y como quiera que se trata de un *lapsus calami*, el Despacho realizará la corrección correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: CORREGIR el punto segundo del auto interlocutorio Nº 130, por medio del cual se fijó fecha para diligencia de remate, el cual quedara así:

> ***"SEGUNDO: FIJAR*** *como fecha el día 25 de Mayo de 2023 a las 10:00 AM, para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-29589 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en la Calle 1 con Carrera 66 del barrio El Triunfo, zona F, de esta ciudad".*

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb55e9839b420733fba24d0a11bd26979350bd330109306743c7ca64cbdae7**
Documento generado en 31/03/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, marzo 31 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO
RAD: 76-109-40-03-001- 2023-00023-00

Notificado el demandado JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO al correo electrónico belen8901@hotmail.com, del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT. No. 8600029644 y en contra del señor JUAN DAVID BETANCUR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1114728732, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad81117e99e81d06acee3dcc5eb678d411b8f2910d0ad3b234863d75a7d70ed5**

Documento generado en 31/03/2023 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica